



TALLER HEMISFÉRICO “FUTURO DEL TRABAJO Y NUEVAS DINÁMICAS DEL EMPLEO EN LAS AMERICAS”

 MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
PARAGUAY

PARAGUÁI
MBA’APO, JEPOROMOMBA’APO
HA TETÁYGUA JEIKOPORÁ
MOTENONDEHA



**NUEVAS FORMAS DE EMPLEO.
UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA.
PLATAFORMAS DIGITALES DE MOVILIDAD
Y REPARTO A DOMICILIO.**

 MINISTERIO DE
**TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**MBA' APO, JEPOROMOMBA' APO
HA TETÁYGUA JEIKOPORÁ**
MOTENONDEHA

Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992



Artículo 1 - De la forma del Estado y de Gobierno. “La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho...”.

Artículo 86 - Del derecho al trabajo. “Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables.

Teletrabajo



En el Paraguay se encuentra vigente la **Ley 6738/21** que establece la modalidad de teletrabajo en relación de dependencia.

Artículo 6°. “TELETRABAJO. Es una modalidad especial de trabajo en relación de dependencia, que consiste en desempeñar una actividad, elaborar un producto o prestar un servicio a distancia, sin requerirse la presencia física del trabajador o trabajadora, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), realizado en el domicilio del trabajador o trabajadora o en un establecimiento distinto al lugar de trabajo del empleador, bajo un sistema de control y supervisión de sus labores a través del empleo de medios tecnológicos”.



Regulación del Contrato de Trabajo

Código Laboral del Paraguay (Ley 213/93, modificada por Ley 496/95 y otras leyes

- **Artículo 17°.-** “Contrato de trabajo es el convenio en virtud del cual un trabajador se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio a un empleador, bajo la dirección o dependencia de éste y por su cuenta, mediante el pago de una remuneración, sea cual fuere la clase de ella”.
- **Artículo 18°.-** “El contrato de trabajo es consensual, bilateral, oneroso, conmutativo, no solemne ni formal”.



Elementos del Contrato de Trabajo

Podemos notar que en la *Ley de Teletrabajo (2021)* se encuentran los elementos característicos del contrato de trabajo:

- **Voluntariedad** (consentimiento o acuerdo de voluntades)
 - **Los sujetos** (teletrabajador – empleador)
 - **El objeto** (la prestación del servicio, ejecución de una actividad o elaboración de un producto)
 - **La retribución** (contraprestación que en el ámbito laboral recibe la denominación de salario)
 - **La subordinación** (relación de dependencia, en razón de que existe control y supervisión)
-
-



Características del Contrato de Trabajo

- **Consensual**
- **Bilateral**
- **Oneroso**
- **Conmutativo**
- **No solemne ni formal**



También podrá considerarse que estas características se presentan en la modalidad de teletrabajo.

NUEVAS FORMAS DE EMPLEO A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES



La pregunta que se plantea seriamente con la aparición de las nuevas formas de empleo a través de las plataformas digitales es: Si la regulación del contrato de trabajo tradicional o en la modalidad de teletrabajo se adecua o no a las características que se dan en la prestación de los servicios a través de las referidas plataformas.

Aclaremos que en esta presentación nos referimos más bien a las plataformas de movilidad y reparto a domicilio.



ELEMENTOS QUE CONCUERDAN

- Voluntariedad
- Sujetos
- Bilateralidad
- Objeto
- Retribución
- Proporcionalidad
- Lo relativo a la formalidad



INTERROGANTES QUE SE PLANTEAN



Algunos de los puntos fundamentales que faltan definir concretamente en lo relativo al empleo a través de las plataformas digitales son:

- **Si existe o no relación de dependencia o subordinación**
- **Quiénes son los sujetos de la relación jurídica**
- **Parámetros para la justa remuneración**
- **Formalización de la relación jurídica**
- **Derechos y obligaciones de las partes**

SITUACION ACTUAL EN EL PARAGUAY



En el Paraguay se ha instalado el debate sobre la prestación de servicios a través de las plataformas digitales de movilidad (transporte menor de pasajeros) y de reparto a domicilio (delivery), pero aún no se ha aprobado una ley específica que rija la actividad que se desarrolla a través de las plataformas digitales.

En el país operan plataformas tales como UBER, BOLT, MUV, PEDIDOS YA, MONCHIS

SITUACION ACTUAL EN EL PARAGUAY



En el Congreso Nacional de la República de Paraguay se encuentran en tratativa Proyectos de Ley sobre esta cuestión. En el proceso de estudio de uno de los Proyectos el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) ha tenido activa participación a través de su asistencia por medio de sus representantes a las audiencias públicas y reuniones de Comisiones Legislativas convocadas por la Cámara de Diputados sobre la norma proyectada. Asimismo, se han mantenido reuniones con los actores sociales involucrados como los conductores (drivers y riders) y con las empresas de plataforma, siguiendo la línea del diálogo tripartito. También se tuvieron reuniones con otras entidades gubernamentales tales como el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y el Instituto de Previsión Social (IPS).

EXISTEN TEMAS A SER ATENDIDOS



Cuestiones puntuales a ser tenidas en cuenta para la regulación legal de la prestación de servicios a través de plataformas digitales de movilidad (transporte menor de pasajeros) y reparto a domicilio.

Calificación jurídica (Posibilidades)



- **Contrato de trabajo:** Relación laboral de dependencia (elementos de subordinación). Existe prestación de servicio por cuenta ajena.
- **Contrato de prestación de servicios:** Autónomo o independiente. Existe prestación de servicios por cuenta propia.
- **Contrato especial de naturaleza mixta o híbrida** (Sujetos, rol de la empresa, riesgos, flexibilidad).

Sujetos de la relación jurídica



La individualización de los sujetos responde a la necesidad de establecer la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. Mientras que en otras relaciones los sujetos se encuentran bien definidos, en lo relativo a las plataformas tenemos las siguientes particularidades:

- Empresa de plataforma digital (organiza y ofrece el servicio)
- La persona que presta los servicios a través o por intermedio de la plataforma digital
- Usuario o cliente (utiliza los servicios conectándose con el conductor o repartidor por medio de la plataforma.

❖ **Todos obtienen beneficios**

Elementos de relación de dependencia



- Cumplir un horario determinado conectado a la plataforma
 - Recibir directivas u órdenes de la empresa de plataforma
 - Utilizar elementos o herramientas de la empresa
 - Facultad de la empresa para aplicar medidas o sanciones sobre la base de la calificación que otorgan los usuarios a los conductores.
 - Mecanismo de control a través del sistema de geo localización.
 - Si el control se utiliza para sanción (pero podría utilizarse para incentivos o premios)
 - Exigencia de aceptar los servicios que asigna la plataforma.
 - Asignación de un territorio, ruta o clientes específicos para la prestación del servicio.
 - Exclusividad de prestación de servicios sólo en una plataforma.
 - Justificación de ausencias
-
-

Flexibilidad



- Se entiende que si no se reúnen los elementos citados en la diapositiva anterior, no habría relación de dependencia. Además, cabe referirse a la flexibilidad para prestar el servicio conforme a algunos puntos, a saber:

La persona puede determinar su propio horario; el territorio y la ruta para prestar servicios; que pueda aceptar o rechazar los pedidos que asigne la plataforma sin consecuencia alguna; que utilice sus propios medios (vehículo – motocicleta); que no esté sujeto a la aplicación de sanciones basadas en las calificaciones de los usuarios o por otros motivos; que pueda optar por prestar los servicios en varias plataformas; que tenga la elección de conectarse y desconectarse de acuerdo a su criterio;

Contrato o Convenio que vincula a las partes



- Contrato de trabajo sería si se reúnen los elementos de subordinación. Si no, sería un contrato de prestación de servicios (autónomo o independiente).
- Si se considera a la relación jurídica de naturaleza mixta o híbrida, para no encasillarlo en uno u otro régimen (laboral o civil), podría denominarse “Convenio de Términos y Condiciones” en el cual las partes estipularían las pautas, derechos, obligaciones y responsabilidades que regirán su relacionamiento, con un mínimo de garantías establecidas en beneficio de la persona que presta los servicios. También cabe señalar que este acuerdo de voluntades debería constar por escrito, ya sea en formato físico o digital, sin que las cláusulas puedan ser alteradas o modificadas unilateralmente por las partes.

Riegos de los drivers y riders

- ❖ Los drivers, y más aún los riders, se encuentran expuestos a los riesgos propios de estas actividades (accidentes de tránsito como externalidad negativa: lesiones o invalidez). Ello plantea la posibilidad de extender la protección social a este tipo de empleo.
- ❖ La cobertura básica (salud para el titular, pensión por invalidez). Optativo sería para la jubilación por vejez o la extensión de las prestaciones de salud al grupo familiar.
- ❖ Entonces, se debería definir la cobertura, aportes, base imponible, sujetos amparados y obligados. También podría adoptarse en un marco legal un régimen transitorio de cobertura a través de un seguro contra todo riesgo y responsabilidad civil que cubra al conductor, el pasajero y el vehículo.



Registro del empleo. Identidad. Protección de Datos



- Para no dar lugar a la informalidad es importante el registro de las personas y empresas que desarrollan la actividad de plataformas.
- Las personas que prestan los servicios y las empresas se registrarían ante el Instituto de Previsión Social. Las empresas de plataformas digitales podrían también registrarse ante el Ministerio de Industria y Comercio. En cuanto al régimen impositivo, el registro sería ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (Estos son organismos de Paraguay).
- Otro aspecto a tener en cuenta es el relativo a la seguridad y, en este contexto, es importante fijar un sistema en el cual se garantice la correcta y adecuada identificación (identidad) del usuario, del conductor y del vehículo que se utilizará para el servicio; con la consecuente debida protección de los datos.

Justa retribución



En materia de plataformas digitales podría tomarse una institución propia del derecho laboral (salario mínimo) como parámetro para fijar mínimamente una remuneración que pueda percibir quien presta los servicios. Así, la comisión que percibe por dicha prestación podría ser proporcional a las horas en que efectivamente se prestó el servicio, sobre la base de cálculo del salario mínimo, estableciéndose que la “justa retribución” no debería ser inferior a dicho cálculo proporcional.

Posibles denominaciones

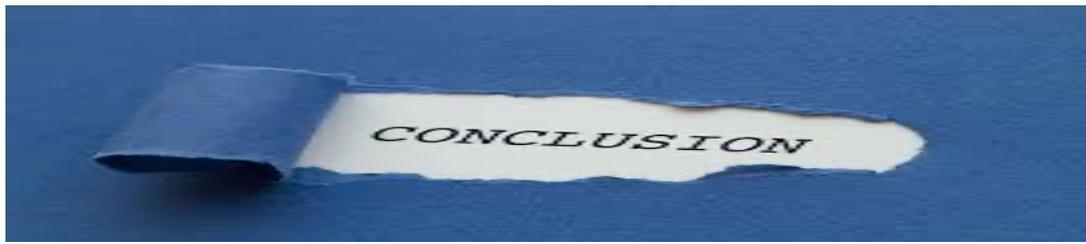


- ❖ Trabajador: Sentido amplio y restringido (término que se utiliza en el Derecho Laboral).
- ❖ Prestador de Servicios: Se relaciona más bien al trabajo autónomo (término que se utiliza en del Derecho Civil. El problema que se plantea al considerarse autónomo al trabajador, es que en Paraguay la Ley 4933/2013 establece el seguro social (jubilación) voluntario para este sector.
- ❖ Colaborador (denominación intermedia): Si se adopta esta denominación el marco legal deberá definir concretamente que se entiende por la misma.

Derecho de asociación



- Nos referimos al derecho fundamental de asociación que tienen todas las personas, mas no mencionamos directamente el derecho de sindicalización propio del Derecho Laboral, debido a que en la legislación paraguaya la constitución de sindicatos está supeditada a que exista una relación laboral de dependencia entre los trabajadores y el empleador.
- Entonces, la denominación también estará sujeta a la calificación que se dé a la relación jurídica, sin embargo, se considera relevante prever que las personas que prestan servicios de plataformas puedan constituir organizaciones en defensa de sus derechos. Eventualmente, en el marco legal regulatorio podría establecerse un régimen específico para la formación y funcionamiento de estas organizaciones.



Sin importar la calificación o naturaleza jurídica que se otorgue a la relación jurídica que se produce en virtud de la prestación de servicios a través de las plataformas digitales, o las denominaciones que surjan respecto a los sujetos o el contrato, resulta apropiado decir que existen cuestiones mínimas que el régimen regulatorio debería atender: Identificación de los sujetos de la relación jurídica; protección social de quienes prestan los servicios; seguro contra todo riesgo; justa retribución; derecho de asociación; registro de quienes ejercen la actividad; protección de datos personales; seguridad en la prestación del servicio: identidad de los usuarios y de quienes prestan los servicios.

¡Muchas gracias!

